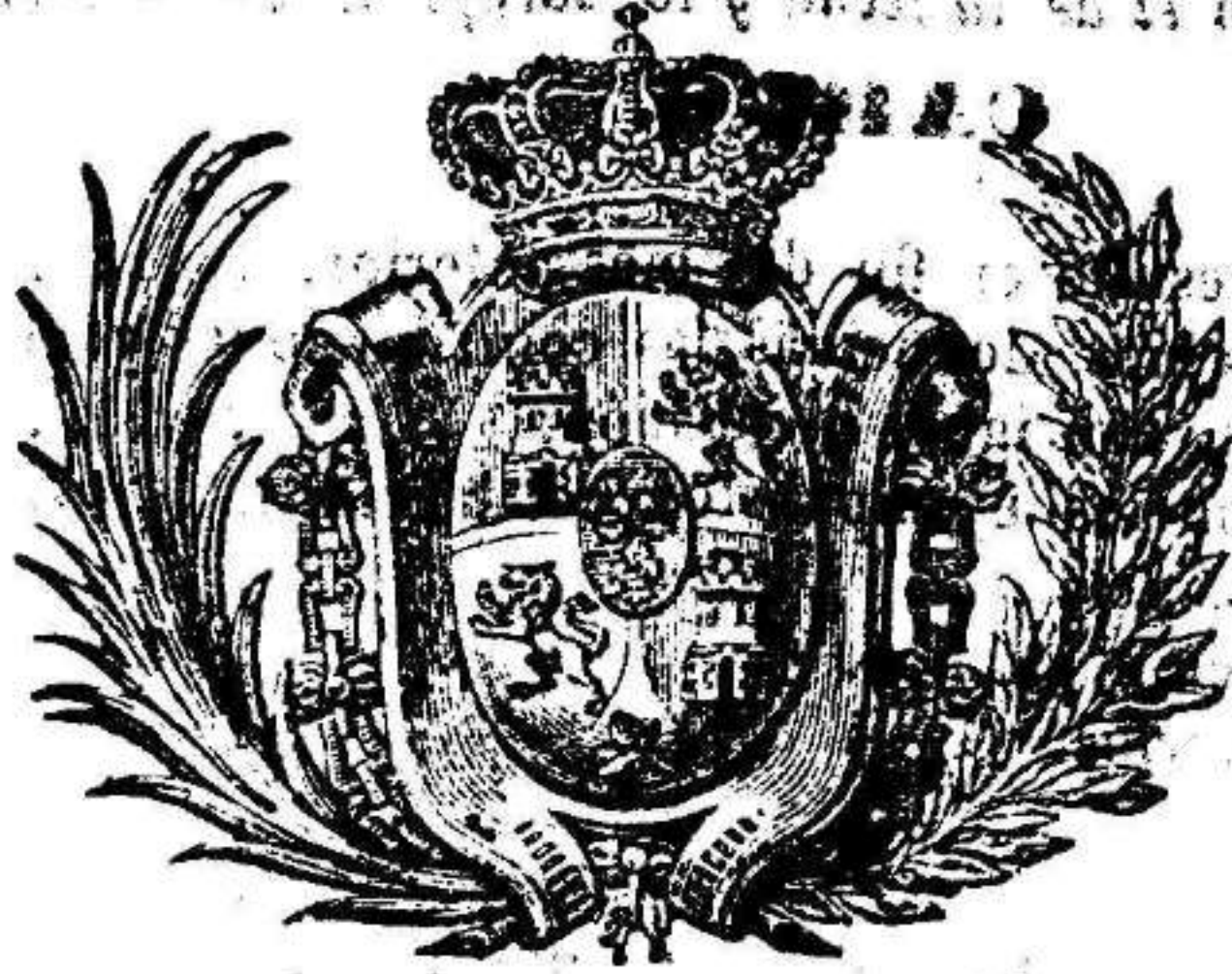


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 260.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6573, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto prohibiendo la circulacion de la moneda de oro inglesa.

ESPOSICION A S. M.

Señora: A propuesta de mi antecesor en el Ministerio de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, y en vista de las razones expuestas por la Junta consultiva de moneda, se sirvió V. M. expedir el Real decreto de 7 de Enero de 1851, por el que quedó prohibida la circulacion de la moneda de oro francesa, y se mandó que solo se admitiese como pasta por su valor intrínseco ó convencional. Las mismas razones que se tuvieron presentes para acordar la citada prohibicion, existen para adoptar igual medida respecto de la moneda de oro inglesa, cuya circulacion se autorizó por Real orden de 25 de Octubre de 1835. Por fortuna la moneda inglesa que circula es aun mas escasa que lo era la francesa, y por lo mismo no se lastima interés alguno en la prohibicion. En su vista, oida la Junta consultiva de moneda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, por si se digna prestarle su Real aprobacion.

Madrid 17 de Junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La moneda de oro inglesa, cuya circulacion se autorizó por Real orden de 25 de Octubre de 1835, queda comprendida en los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1851, por el cual se prohibió

que circulase la moneda de oro francesa, y en su consecuencia solo se admitirá como pasta por su valor intrínseco ó convencional, pudiendo exportarse libremente y sin pago de ninguna clase de derechos

Art. 2.º Se remesarán á las casas de moneda para su refundicion por cuenta del Estado las referidas monedas de oro inglesas que hasta la publicacion del presente decreto hayan ingresado en las arcas del Tesoro en pago de contribuciones é impuestos.

Dado en Aranjuez á 17 de Junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 1.º de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 261.

Hace doce dias que desapareció del pueblo de Fuentes de Valdepero el jóven Benito Aragon, natural del mismo, y como se ignore su paradero á pesar de las diligencias practicadas para el efecto: encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan á la captura de dicho jóven, cuyas señas se insertan á continuacion y en caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Fuentes de Valdepero. Palencia 28 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, vestido de paño pardo, pantalón, chaleco y chaqueta, tiene una nube en el ojo izquierdo.

Núm. 262.

Con pretexto de pedir limosna desapareció hace un mes del pueblo de Monzon, Eusevio Guerra, natural del mismo, de las señas que á continuacion se espresan, sin que se haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas para el efecto: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde del pueblo de su naturaleza. Palencia 29 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.

Señas. Edad de 10 á 12 años, estatura correspondiente á su edad, ojos azules, cara llena, pelo rojo, una cicatriz en la sien izquierda, mal vestido, con solo un pantalón roto y una camisa mediana, se dedica á pordiosear.

Distrito municipal de Astudillo.

Mes de Marzo de 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
 Idem de Montes, con igual deducción.
 Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.
 Idem de Beneficencia.
 Idem de Instrucción pública.
 Idem extraordinarios.
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:
 Por recargo á la contribucion territorial.
 Por idem á la Industrial y de Comercio.
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.
 Por idem sobre otros objetos.

Reales vellon.

9224 5

TOTAL CARGO. Rs. vn. 9224 5

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
 Suscripciones.
 Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.
 Quintas.
 Elecciones.
 ARTICULO 2.º Policia de Seguridad.
 ARTICULO 3.º Alumbrado.
 Limpieza.
 Arbolado.
 ARTICULO 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.
 Alquileres de edificios.
 Gastos de las escuelas.
 ARTICULO 5.º Beneficencia.
 ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.
 Idem de los caminos vecinales y puentes.
 Idem de las fuentes y cañerías.
 ARTICULO 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.
 Manutencion de presos pobres.
 Conduccion y socorro de los mismos.
 ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.
 Para conservacion y fomento del arbolado.
 Para gastos de deslinde y amojonamiento.
 ARTICULO 9.º Cargas.
 ARTICULO 10.º Obras de nueva construccion.
 ARTICULO 11.º Imprevistos.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
»	317 22	317 22
1100	»	1100
»	320	320
Total data. Rs. vn.	1100 637 22	1737 22

RESUMEN.

Importa el cargo. 9224 5
 Idem la data. 1737 22
 Existencia para el mes siguiente. 7486 17

De forma que importando el cargo 9224 reales 5 mrs., y la data 1737 reales 22 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 7486 reales y 17 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Astudillo 18 de Abril de 1852.—El Depositario, Benito Manrique.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Escobar.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que procede el presente duplicado, se ha espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa. Y para que conste en virtud de lo mandado en la prevencion 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último; arreglo la presente diligencia que firmo en Astudillo á 1.º de Mayo de 1852.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo.—Ildefonso Escobar.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		7486 17
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de Montes, con igual deducción.		
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.		
Idem de Beneficencia.		
Idem de Instruccion pública.		
Idem extraordinarios.		
Mem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: deducido el 5 por 100.		
Por recargo á la contribucion territorial.		
Por idem á la Industrial y de Comercio.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2924 2	6527 28
Por idem sobre otros objetos.	3603 24	
TOTAL CARGO: Rs. vn.		14014 9

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	4400		4400
Suscripciones.	»	184 20	184 20
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.			
Quintas.			
Elecciones.			
Gastos de repartimiento.		100	100
ARTICULO 2.º Policia de Seguridad.			
ARTICULO 3.º Alumbrado.			
Limpieza.			
Arbolado.	»	388	388
Premio á matadores de animales dañinos.	»	30	30
ARTICULO 4.º Instruccion pública.-Sueldos de los Maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
ARTICULO 5.º Beneficencia.			
ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de los caminos vecinales y puentes.			
Idem de las fuentes y cañerías.	»	18	18
ARTICULO 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	300		300
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
ARTICULO 9.º Cargas.			
ARTICULO 10.º Obras de nueva construccion.			
ARTICULO 11.º Imprevistos.			
TOTAL DATA. Rs. vn.		4700	720 20
			5420 20

RESUMEN.

Importa el cargo.	14014 9
Idem la data	5420 20
Existencia para el mes siguiente.	8593 23

De forma que importando el cargo 14014 rs. y 9 mrs., y la data 5420 rs. 20 mrs., segun queda expresado, resulta una existencia de 8593 rs. y 23 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Astudillo 30 de Abril de 1852.—El Depositario, Benito Manrique.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Escobar.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que procede el presente duplicado, se ha espuesto al público en las casas Consistoriales de esta villa. Y para que conste en virtud de lo mandado en la prevencion 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último arreglo la presente diligencia que firmo en Astudillo á 1.º de Mayo de 1852.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo.—Ildefonso Escobar.

